

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

LUNES, 7 DE JUNIO DE 1976

Núm. 130

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplares sueltos: 5 pesetas. Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 250 pesetas al trimestre; 450 pesetas al semestre, y 850 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 10 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se gravarán con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad para amortización de empréstitos.

### Excm. Diputación Provincial de León

#### Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado

#### Zona de León 2.ª (Pueblos)

Avda. de Madrid, núm. 54

Don Antonio Prieto Chamorro, Recaudador Auxiliar de Tributos del Estado en la expresada Zona, de la que es titular don Andrés Herrero Martínez.

Hace saber: Que en cada uno de los títulos ejecutivos correspondientes a los conceptos y períodos que después se indican, ha sido dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda la siguiente providencia:

“En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.”

Y no siendo posible, como se justifica documentalmente en los respectivos expedientes, notificar, conforme se determina en el art. 102 del citado Reglamento, la anterior Providencia a ninguno de los sujetos pasivos que después se indican, por ser desconocidos su domicilio y paradero, así como por ignorar quiénes puedan ser sus representantes legales en esta Zona Recaudatoria, cum-

pliendo lo dispuesto en el art. 99.7 del repetido texto legal, se hace la notificación por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y expuesto al público en el tablón de anuncios del respectivo Ayuntamiento.

Al mismo tiempo se les requiere, de acuerdo con lo dispuesto en el repetido art. 102, para que en el plazo de veinticuatro horas, hagan efectivos sus débitos en las Oficinas de esta Recaudación, sitas en León, Avenida de Madrid, 54, previniéndoles que de no hacerlo así se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

También se les requiere para que en el plazo de ocho días, de no haber hecho efectivos sus descubiertos, comparezcan en el expediente, por sí o por medio de representantes, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento, y como consecuencia de dicha situación, todas las notificaciones en la propia oficina de la Recaudación mediante la simple lectura de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º—Que contra la providencia dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda

de no estar conforme con la misma, y siempre que exista alguno de los motivos de oposición que se determinan en los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer los siguientes recursos:

a) De reposición, en el plazo de ocho días ante la Tesorería de Hacienda de esta provincia, o

b) Reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

2.º—Que contra los requerimientos practicados en el presente edicto, de no estar de acuerdo con ellos, el recurso que contra los mismos se suscite, deberá presentarse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el citado BOLETIN OFICIAL, en la forma que se determina en el art. 187 del Reglamento General de Recaudación, y

3.º—La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del repetido Reglamento.

RELACION DE LOS SUJETOS PASIVOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE EDICTO  
TERMINO MUNICIPAL DE SAN ANDRES DEL RABANEDO

Sujeto pasivo	Ejercicios	Domicilio	Importe deuda tributaria
<i>Concepto tributario: Rústica</i>			
Alonso Lanzas Luis	1975		592
Alvarez Paniagua Pedro	1974 al 75		990
Bustamante Rosario	1975		536
Fernández Mariaio Hr.	1974 al 75		606
Garrido Posadilla Andrés	1974 al 75		1.200
Martínez Francisco	1974 al 75		780
Pérez Laiz Eugenio	1975		315
Santos Alonso Manuel	1974 al 75		660
Silva Luis	1974 al 75		760
<i>Concepto tributario: Urbana</i>			
Alonso Gutiérrez Carmen	1973 al 75	Troabajo del Camino	1.310
Alonso Ordóñez Luis	1974 al 75	Idem	6.100
Alvarez Díez Andrés	1975	Idem	470
Alvarez Marcos David y 1	1975	Idem	100
Alvarez Sariego Roberto	1974 al 75	Idem	2.785
Artiach Portillo Ramón	1975	Idem	9.850
Arias Fernández Ruperto	1975	Idem	1.725
Barrientos García Jesús	1974 al 75	Idem	625
Barrio Canedo Manuel	1975	Idem	4.610
Cuesta Palomar Valentín	1975	Idem	470
Crespo García Angel	1975	Idem	650
Díez Fernández Julia	1975	Idem	60
Díez Vega Jesusa	1973 al 75	Idem	1.775
Falagán Sorribas M. Asunción.	1975	Idem	325
Fernández Festa Antonio	1975	Idem	600
Fernández García Ricardo	1975	Idem	1.200
Fernández González Elena	1975	Idem	5.400
Fernández López Santiago y 1	1974 al 75	Idem	200
Fuente Gutiérrez Isaac	1975	Idem	2.550
García Blanco Pedro	1975	Idem	1.350
García García Gabino y 1	1975	Idem	425
García López José	1974 al 75	Idem	2.300
González González Arsenio	1975	Idem	570
Guerrero Herrero M. Josefa	1975	Idem	6.500
Ibarzabal García Manuel	1975	Idem	1.900
López Valera Juan Vale y 1	1975	Idem	2.300
Llanos Lorenzana Cecilio	1975	Idem	500
Martín Madrigal J. Luis	1974 al 75	Idem	2.450
Martínez Cabero Salustiano	1975	Idem	225
Martínez Valbuena Eduardo	1975	Idem	3.600
Morán Juan Teodoro	1974 al 75	Idem	17.900
Natalias Ponz Agustín	1975	Idem	7.100
Nuevo Cabezas Cándida	1974 al 75	Idem	4.400
Otero Amado Manuel	1974 al 75	Idem	2.600
Quijada Prieto Antonio	1975	Idem	1.050
Riesgo Montoto Josefa	1973 al 75	Idem	225
Robles Rodríguez Valentín	1975	Idem	1.100
Sierra Santiago José	1975	Idem	650
Alvarez Lorenzana Agustín	1975	San Andrés del Rabanedo	1.150
Amez Laón Eladio	1975	Idem	540
Bayón González María	1975	Idem	100
Casanova Martínez Manuel	1975	Idem	130
Castro Vallinas Mateo	1975	Idem	1.700
Crespo García Angel	1975	Idem	600
Freile Nuevo Emilio	1975	Idem	22.800
Garrido García Andrés	1974 al 75	Idem	1.500
Gutiérrez Valencia Emilio	1975	Idem	325
Huerga Rodríguez Rubem	1975	Idem	375
Juan Burgo Gregorio	1975	Idem	450
Mouronte Fernández Jesús	1975	Idem	650
Parada Rangel Violante	1974 al 75	Idem	1.200
Pérez Díez Félix	1975	Idem	300
Pérez Estébanez Lorenzo	1975	Idem	225
Robles Martínez Félix	1974 al 75	Idem	250

Sujeto pasivo	Ejercicios	Domicilio	Importe deuda tributaria
Rubín López José Manuel	1974 al 75	San Andrés del Rabanedo	900
Sánchez Briz Asunción	1975	Idem	375
Alvarez Canal Aurelia	1975	Ferral del Bernesga	60
Alvarez Santos Andrés	1975	Idem	685
Suárez Aldeano Tomás	1975	Idem	1.500
Domínguez Amigo J. Manuel	1975	Villabalter	850
Fernández Ramos Dorinda	1975	Idem	950
Gómez Fernández Gabriel	1975	Idem	190
Robles Hermenegildo	1975	Idem	650

*Concepto tributario: Licencia Fiscal*

Aceites León Castilla, S. A.	1975	Troabajo del Camino	4.500
Alvarez González José Man	1974 al 75	Idem	3.900
Astorgano López Elena	1975	Idem	1.200
Barrera Puig Domingo	1975	Idem	1.600
Blanco Barrero Ananías	1975	Idem	600
Calvo Martínez José	1975	Idem	1.200
Centeno Prieto Feliciano	1974 al 75	Idem	600
Fernández Alegre Benjamín	1975	Idem	4.600
Fernández Flórez Vicente	1975	Idem	600
Gallego León Lorenzo	1974 al 75	Idem	200
García Mayo José Luis	1975	Idem	600
García Pérez Francisco	1975	San Andrés del Rabanedo	260
González Llamazares Honorino	1975	Troabajo del Camino	875
Laiz Ramos José Javier	1975	San Andrés del Rabanedo	3.100
Huerta Martínez Dionisio	1973	Troabajo del Camino	200
Mier Rubiera José	1975	San Andrés del Rabanedo	1.200
Morán Blanco Teodoro	1975	Idem	600
Paniagua Guardo Ramón	1975	Troabajo del Camino	2.860
Pariante Gundin M. Teresa M. <sup>a</sup>	1974 al 75	Idem	6.000
Pellitero Puertas Joaquín	1975	Idem	300
Pérez Campo M. Concepción.	1975	San Andrés del Rabanedo	350
Ramos Pérez Modesto	1975	Idem	275
Rodríguez Martín J. Antonio	1975	Troabajo del Camino	5.700
Santos Fernández Santiago	1975	Idem	300
Soto Alonso Angelina	1974	Ferral del Bernesga	35
Vela Ríos Antonio	1975	Troabajo del Camino	1.600
Villastrigo Amez Manuel	1975	Idem	900
Univen, S. L.	1975	Idem	12.300

*Concepto tributario: Trabajo Personal*

García Coladilla Manuela	1973 al 75	Troabajo del Camino	675
--------------------------	------------	---------------------	-----

*Concepto tributario: Seguridad Social Agraria*

Abella Abella Victoriano	1974 al 75		1.100
Alonso Crespo Angel	1975		800
Alonso González Hilario	1973 al 75		1.900
Alonso González Santiago	1975		400
Alonso Gutiérrez Isabel	1973 al 75		2.600
Alonso Lanzas Jesús	1973 al 75		900
Alonso Lanzas Luis	1975		5.700
Alonso Pérez Esteban	1975		600
Alonso Luengos Francisco	1973 al 75		1.800
Alonso Torre Miguel	1975		1.600
Alvarez Alvarez Juan	1975		600
Alvarez Casado Domingo	1975		400
Alvarez Fernández Agustín	1975		410
Alvarez Fernández Eugenio	1975		460
Alvarez Fernández Hilario Hm.	1974 al 75		1.200
Alvarez Fernández Inocencio	1973 al 75		2.000
Alvarez Fernández Julián	1974 al 75		1.000
Alvarez Fernández Lázaro Hr.	1973 al 75		3.300
Alvarez García María	1975		400
Alvarez Laiz Dámaso	1973 al 75		3.650
Alvarez Laiz Miguel Hm.	1974 al 75		1.300
Alvarez Martínez Lázaro Hr.	1974 al 75		1.200
Alvarez Paniagua Magdalena	1975		2.100
Alvarez Paniagua Pedro	1974 al 75		2.600
Alvarez Rodríguez Guifo	1973 al 75		1.600

Sujeto pasivo	Ejercicios	Domicilios	Importe deuda tributaria
Alvarez Santos Pío Hr.	1974 al 75		950
Aller Fidalgo Celia	1975		625
Arias Fernández M. Cruz	1974 al 75		1.000
Arizaga Esnaola Elvira	1975		1.300
Arizaga Ordás Pedro	1974 al 75		900
Blanco Centeno Bernardo	1975		900
Blanco Rodríguez Isidoro	1974 al 75		850
Braña G. Lorenzana Emilia	1974 al 75		1.950
Canal Fernández Ricardo	1975		1.400
Cano Fernández Marcos	1974 al 75		900
Casado Pérez Blas	1973 al 75		1.600
Centeno Centeno Isidoro	1974 al 75		900
Colado Colado Emeterio	1974 al 75		2.350
Cubría Martínez Felipe	1974 al 75		1.800
Delgado Paniagua Isidro	1975		1.300
Díez Domínguez Filomena	1975		450
Díez García Jacinta	1974 al 75		1.800
Díez García María	1974 al 75		900
Díez Poy Cipriano	1975		500
Díez Llanos Pedro	1973 al 75		1.800
Díez Pérez Josefa Hr.	1974 al 75		2.400
Díez Pérez Vicente	1975		450
Espiniella Velilla Juan	1973 al 75		3.600
Fernández María Hr.	1975		3.200
Fernández Alvarez Fernando	1975		450
Fernández Alvarez Isidoro	1974 al 75		1.300
Fernández Alvarez Joaquín	1974 al 75		850
Fernández Aparicio Agustín	1975		550
Fernández Canal Luis	1973 al 75		1.600
Fernández Fernández Alejandro	1975		425
Fernández Fernández Arturo	1973 al 75		2.800
Fernández Fernández Asunción	1974 al 75		1.100
Fernández Fernández Eduardo	1974 al 75		1.300
Fernández Fernández Florentino	1974 al 75		4.500
Fernández Fernández Juan	1973 al 75		2.000
Fernández Fernández Marcos	1974 al 75		1.200
Fernández Fernández Tomasa	1973		1.000
Fernández Fernández Miguel	1975		450
Fernández Flórez Miguel	1975		1.300
Fernández García Agueda	1975		600
Fernández García Alejandro	1973 al 75		2.550
Fernández García Manuel	1975		900
Fernández García Pablo 2	1974 al 75		1.600
Fernández González Benita	1973 al 75		3.400
Fernández González Fermín	1974		900
Fernández Laiz Amelia y Hm.	1975		500
Fernández Laiz Teresa	1974 al 75		1.700
Fernández López Justo	1975		530
Fernández Martínez Manuel	1974 al 75		900
Fernández Mijares Santiago	1974 al 75		2.700
Fernández Montero Francisco	1975		700
Fernández Nicolás Marcelo	1975		400
Fernández Pérez Justino	1973 al 75		2.500
Fernández Rodríguez Francisco	1975		1.800
Fernández Santos Adela	1973 al 75		1.700
Fernández Santos Nieves	1974 al 75		950
Fernández Suárez Esteban	1973 al 75		2.000
Fernández Velilla Nicolás Hr.	1974 al 75		1.300
Fernández Villaverde Agustín	1975		450
Fernández Villayandre M. Angeles	1973 al 75		2.100
Fidalgo Fernández León	1975		900
Fidalgo García Luciano	1973		1.100
Fidalgo Laiz Angela	1973 al 75		2.400
Fidalgo Ruiz Isabel	1975		450
Fidalgo Ruiz Pablo	1974 al 75		950
Flórez Centeno Toribio	1973 al 75		7.000
Flórez Fernández Baltasara	1974 al 75		2.650
Flórez Fernández Germán	1974 al 75		900
Flórez Fernández Vicenta	1974 al 75		1.000
García Cubría Alberto	1973 al 75		1.900
García Fernández Antonio	1974 al 75		1.000
García Fernández Francisco	1974 al 75		950
García Fernández Manuel y 2 Hm.	1975		450

Sujeto pasivo	Ejercicios	Domicilios	Importe deuda tributaria
García Fernández Rafaela	1973 al 75		2.400
García Fernández Rafael	1975		450
García Flórez Paula	1975		500
García García Alejandro	1974 al 75		2.000
García García Casimiro	1975		440
García García Manuel	1974		900
García González Laura	1975		460
García Gutiérrez Emilio	1973		2.300
García Gutiérrez Cayetano	1975		440
García Laiz Baltasar	1973 al 75		1.900
García Laiz Manuel	1973 al 75		2.500
García Oblanca Manuela	1974 al 75		1.150
García Pérez Lucas	1974 al 75		1.150
García Rodríguez Vicente	1973 al 75		1.550
García Suárez Enrique	1973 al 75		2.300
García Villa Consuelo	1975		450
García Villaverde Joaquín	1975		425
García Villaverde Juan	1975		750
Garrido Posadilla Andrés	1974 al 75		5.100
Gómez G. Lorenzana M. Dolores	1973 al 75		4.400
González Fernández Josefa	1974 al 75		900
González Fernández María	1975		850
González García Marceliano	1975		900
González Labandera Santiago	1974 al 75		1.700
González Oblanca Santiago	1975		500
González Osorio Fabián	1973 al 75		5.000
González Picón Miguel	1974 al 75		900
González Rodríguez Margarita	1974		500
Guerrero Alvarez Bernardo	1974 al 75		1.000
Gutiérrez Castro Julián	1975		700
Gutiérrez Fernández Froilán	1973 al 75		3.200
Gutiérrez González Angeles	1974 al 75		1.500
Gutiérrez Laiz Vicente	1973 al 75		1.750
Gutiérrez Soto Inés	1974 al 75		1.250
Herreros Manuel	1975		2.800
Hidalgo García Francisco	1975		800
Ibarzabal Ibarzabal Gorgonio	1975		800
Industrias INCOSA	1974 al 75		2.500
Juárez Gutiérrez Jerónimo	1975		1.600
Juárez Gutiérrez Severiana	1975		1.100
Laiz Crespo Gabina	1974 al 75		1.500
Laiz Crespo Gregoria	1975		800
Laiz Domínguez Elías	1973 al 75		2.200
Laiz Domínguez Fausto	1975		450
Laiz Domínguez Francisco	1975		450
Laiz Fernández Gregorio	1973 al 75		7.200
Laiz Fernández Pilar	1974		700
Laiz Fernández Saturnino	1975		1.600
Laiz García Francisco	1975		450
Laiz González Gabina	1973 al 75		3.800
Laiz Gutiérrez Concepción	1974 al 75		2.100
Laiz Martínez Raimunda	1974 al 75		1.150
Laiz Ramos Basilio Hr.	1973 al 75		2.850
López Amor María	1973 al 75		1.800
López Pérez Francisco	1974 al 75		1.550
López Gutiérrez Magdalena	1975		450
Mallo Alvarez Evaristo	1973 al 75		3.700
Martínez Santos Nicanor	1974		1.300
Merino Delgado Cesárea	1973 al 75		4.400
Mesca Fernández Enrique	1974 al 75		1.100
Montero Fernández Victoria Hr.	1974 al 75		1.400
Oblanca Fernández Justo	1974 al 75		2.000
Oblanca Fernández Leandro	1973 al 75		1.700
Oblanca Fidalgo Antonio	1973 al 75		2.700
Oblanca González Cándida	1975		500
Oblanca González Josefa	1973 al 75		2.200
Oblanca Oblanca Concepción	1974 al 75		1.900
Oblanca Ruiz Felicidad	1975		1.200
Oblanca Villaverde Antonio	1974 al 75		1.000
Oblanca Villaverde Pío Hr.	1974 al 75		1.700
Ordóñez Sotorrio Genaro	1973 al 75		2.200
Paniagua Velilla Valentín	1973 al 75		2.200
Pérez Fernández Froilán	1975		1.200

Sujeto pasivo	Ejercicios	Domicilio	Importe deuda tributaria
Pérez Laiz Eugenio	1975		2.900
Prieto Delgado Carmen Hm.	1974 al 75		1.000
Prieto Gutiérrez Félix	1973 al 75		1.800
Riva Muñoz Eloy	1974 al 75		1.800
Rodríguez Alvarez Detadiano	1974 al 75		1.100
Rodríguez Oblanca María	1975		450
S. Pedro Manrique Sira	1973 al 75		2.700
Sánchez Alonso Carolina	1973		5.900
Sánchez Valle Cecilia	1973 al 75		2.000
Santamaría Robles Nicolás	1974 al 75		3.900
Santos Alonso Manuel	1974		6.400
Soto Flecha Juan	1975		1.450
Suárez López Pedro	1973 al 75		2.300
Tascón Rodríguez Tomás y otros	1973		1.000
Valcarce García Celedonio	1975		900
Vidal Laiz Teodoro	1975		1.000
Villaverde Laiz Gregorio	1975		510

León, 27 de febrero de 1976.—El Recaudador Auxiliar, Antonio Prieto Chamorro.—V.º B.º: El Jefe del Servicio Aurelio Villán Cantero. 1221

## Delegación de Hacienda

### LEON

En el expediente de Convenio que se menciona, ha recaído con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, Decreto 1.545/1974 de 31 de mayo y la Orden de 28 de julio de 1972, modificada por la Orden de 19 de febrero de 1975 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**PRIMERO.**—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Salas de Fiestas y

Bailes, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas por las operaciones de servicios de bailes y espectáculos, integradas en los sectores económico-fiscales números 9.856 para el periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 1976, y con la mención LE-52.

**SEGUNDO.**—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

**TERCERO.**—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación de servicios	22	84.346.222	1 %	843.462
Recargo provincial		Id.	0,35 %	295.212
<b>Total.....</b>				<b>1.138.674</b>

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

**CUARTO.**—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en un millón ciento treinta y ocho mil seiscientos setenta y cuatro pesetas.

**QUINTO.**—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Clase de espectáculo, emplazamiento geográfico y volumen de facturación.

**SEXTO.**—El pago de las cuotas individuales se efectuará en un plazo

con vencimiento el 20 de junio para las cuotas inferiores a 2.000 pesetas y en dos plazos con vencimientos el 20 de junio y el 20 de noviembre de 1976 para todas las demás en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

**SEPTIMO.**—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponible objeto del Convenio.

**OCTAVO.**—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se

hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

**NOVENO.**—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

**DECIMO.**—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

**UNDECIMO.**—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

**DISPOSICION FINAL.**—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

León, 11 de mayo de 1976.—El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez. 2684

En el expediente de Convenio que se menciona, ha recaído con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las

condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, Decreto 1.545/1974 de 31 de mayo y la Orden de 28 de julio de 1972, modificada por la Orden de 19 de febrero de 1975 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**PRIMERO.**—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Mayor de Mercería y Géneros de Punto, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de Em-

presas, por las operaciones de comercio de artículos de camisería y similares, mercería y paquetería, integradas en los sectores económico fiscales números 2.642 y 2.644 para el periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 1976 y con la mención LE - 16.

**SEGUNDO.**—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

**TERCERO.**—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Ventas de mayoristas	17	340.000.000	0,3 %	1.020.000
Recargo provincial		Id.	0,1 %	340.000
Total.....				1.360.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

**CUARTO.**—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en un millón trescientas sesenta mil pesetas.

**QUINTO.**—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación y número de operarios.

**SEXTO.**—El pago de las cuotas individuales se efectuará en un plazo con vencimiento el 20 de junio para las cuotas inferiores a 2.000 pesetas y en dos plazos con vencimientos el 20 de junio y el 20 de noviembre de 1976 para todas las demás en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

**SEPTIMO.**—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

**OCTAVO.**—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

**NOVENO.**—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribu-

ción de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

**DECIMO.**—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

**UNDECIMO.**— Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

**DISPOSICION FINAL.**—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

León, 11 de mayo de 1976.—El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez. 2684

MINISTERIO DE INDUSTRIA  
**DELEGACION PROVINCIAL DE LEON**

Resolución de la Delegación Provincial de León del Ministerio de Industria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. IAT-21.237/29.832.  
Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de In-

dustria, a petición de D. Celestino Fernández Alegre y D. Salvino Pérez y D. Santiago Sarmiento, con domicilio en la calle Gregorio Hernández, número 12, de León, en el que se solicita autorización para el establecimiento de una línea eléctrica y un centro de transformación, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a D. Celestino Fernández, D. Salvino Pérez y D. Santiago Sarmiento, la instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación cuyas principales características son las siguientes:

Una línea aérea, trifásica, a 6 KV. (10 KV.), de 244 metros de longitud, con entronque en la de Unión Eléctrica, S. A., (apoyo núm. 18) y término en un centro de transformación de tipo intemperie, de 25 KVA., tensiones 6/10 KV./230 133 V. que se instalará en la finca de los peticionarios, en las proximidades del Km. 36/800 de la Ctra. Valcavado y Villadangos del Páramo, en el término municipal de Fojedo del Páramo, cruzándose con la línea la carretera antes citada por el indicado punto kilométrico y líneas telefónicas de la C. T. N. E.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 25 de mayo de 1976.—El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha Monzó.

2861 Núm. 1248.—682,00 ptas.

\*\*

Resolución de la Delegación Provincial de León del Ministerio de Industria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 21.146/29.206.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria a petición de Cerámica González Carreño, S. L., con domicilio en Villacé (León), en el que se solicita autorización para el establecimiento de un centro de transformación, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación

y Defensa de la Industria, y en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a Cerámica González Carreño, S. L., la instalación de un centro de transformación cuyas principales características son las siguientes:

Un centro de transformación de tipo cabina interior de 400 KVA., tensiones 13,2 KV./398-230 V. que se instalará en sustitución del existente de 200 KVA. en la Cerámica de la Sociedad, ubicada en Villacé (León).

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, a 25 de mayo de 1976.—El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha Monzó.

2862 Núm. 1249.— 539,00 ptas.

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de La Bañeza

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790-2.º, de la vigente Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se halla expuesta al público en la Intervención de este Ayuntamiento, la cuenta del Presupuesto Extraordinario formado para atender al pago de un vehículo para el servicio de extinción de incendios, sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

La Bañeza, a 31 de mayo de 1976.—El Alcalde-Presidente (ilegible). 2879

### Ayuntamiento de Vega de Valcarce

Aprobados por este Ayuntamiento, se exponen al público en Secretaría municipal por espacio de quince días y a efectos de oír reclamaciones, los siguientes documentos:

1.º—Padrón de contribuyentes sobre exacción de derechos por tránsito de animales domésticos por la vía pública, para el ejercicio de 1976.

2.º—Padrón de exacción de arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros para 1976.

3.º—Padrones de arbitrios sobre las riquezas rústica y urbana para 1976 (prórroga de los que sirvieron de base para 1975).

4.º—Prórroga del padrón de tasas por desagües de canalones sobre la vía pública de 1975 para el actual 1976.

Vega de Valcarce, 23 de mayo de 1976.—El Alcalde, Adolfo García.

2797

### Ayuntamiento de Villaquejada

Aprobados por esta Corporación, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles y a efectos de oír reclamaciones, los siguientes documentos:

1.º Padrón sobre renta de quijones.

2.º Idem id. sobre pastos.

3.º Idem por tránsito de animales por vías públicas.

4.º Idem por decoro de fachadas.

5.º Idem por ocupación de la vía pública.

6.º Idem por solares sin vallar.

7.º Idem por rodaje y arrastre.

8.º Idem por trilladero o<sup>o</sup>eras.

Villaquejada, 26 de mayo de 1976.—El Alcalde, D. Tejerina. 2808

## Administración de Justicia

### Juzgado de Primera Instancia número Uno de León

Don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio número 150-76, seguido a instancia de D.<sup>a</sup> Matilde Borredá García, de León, para sí y su hermana D.<sup>a</sup> María Encarnación Borredá García, sobre reanudación de trato registral de inscripción de la siguiente finca:

Tierra rústica, sita en término municipal de León, al pago de La Vega, de 3.108,46 metros cuadrados, según reciente medición, que linda: al Oriente, camino viejo de León a Trobajo; Mediodía, Quiñón número 9.º de herederos de Miguel López Panizo; Poniente, Rodería de Armunia y Norte, Quiñón 7.º de herederos de Fulgencio Valbuena.—Esta finca así descrita es resto matriz resultante de diversas segregaciones de otra finca de mayor cabida practicadas y de expropiación realizada por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Y por medio del presente se convoca a los Herederos de D. Miguel López Panizo y D. Justo García Chacón, así como también a todas las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción

pretendida, para que dentro del plazo de diez días siguientes al de la publicación, comparezcan ante este Juzgado a alegar lo que estimen oportuno, si les convinieren, bajo los apercibimientos legales.

Dado en León a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y seis.—Saturnino Gutiérrez Valdeón.—El Secretario, (ilegible).

2869 Núm. 1253.—517,00 ptas.

### Cédula de emplazamiento

En este Juzgado Municipal número uno se siguen autos de juicio de cognición núm. 149 de 1976, promovidos por doña Luzdivina García Rodríguez y otros, contra doña María Remedios Ferreras Díez y su esposo, en ignorado paradero ambos, sobre resolución de contrato de arrendamiento por no uso, en cuyos autos por providencia de esta fecha se ha acordado emplazar a referidos demandados para que en término de seis días comparezcan en forma, con apercibimiento que de no realizarlo serán declarados en rebeldía y se seguirá el procedimiento sin más citarles ni oírles.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento en legal forma a referidos demandados, expido y firmo la presente en León a veintinueve de abril de 1976.—(Firma ilegible). 2801 Núm. 1225.—242,00 ptas.

### Tribunal Provincial Tutelar de Menores de Pontevedra

Don Prudencio Landín Carrasco, Letrado, Secretario del Tribunal Provincial Tutelar de Menores de Pontevedra.

Por medio de la presente y de orden de S. S.<sup>a</sup> se cita y emplaza a la vecina que fue de Moaña, en esta provincia, actualmente en paradero desconocido, doña María de los Angeles Nogueira López, de 24 años de edad, soltera, hija de Carlos y M.<sup>a</sup> Asunción, para que comparezca ante este Tribunal para ser notificada de los cargos que contra la misma se desprenden en los expedientes números 12.177 y 12.217 y número 79 y 119/976, seguidos en la facultad protectora a las menores L. M. y M. V., N. L., en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente, apercibiéndola de que si no compareciere se la tendrá por notificada y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Pontevedra, veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y seis.—Prudencio Landín Carrasco. 2829